ARIENSO CEUTO de l'Atendional quare poliv PREVISIONAL CRETARIA GENERAL MVEW/PS-PP

Resolución Exenta Nº

Santiago, 16 FEB 1996

ISTOS:

1.- Que el Instituto de Normalización Previsional necesita contar con un inmueble para actividades propias de sus funciones en la ciudad de Lautaro.

2.- Que don Haroldo Egger Gerlach, es dueño del local del inmueble ubicado en calle Bdo. O'Higgins esquina Vicuña Mackenna, de la ciudad de Lautaro, inscrito a fojas 338 Nº 513 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Lautaro, correspondiente al año 1987.

3.- El Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de de 1995, suscrito entre el Instituto de Diciembre Normalización Previsional y don Haroldo Egger Gerlach, por el local del inmueble singularizado en el Visto anterior.

4.- El P.I.Nº056 de fecha 7 de Febrero de 1996, de la División Inmobiliaria, solicitando la dictación de la presente Resolución.

5.- Las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 278 de 1960; el D.L. Nº 3502 de 1980; la Ley Nº 18689 de 1988 y las demás facultades que me confiere el D.F.L. Nº17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUEL VO:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 09 de Enero de 1996, entre el Instituto de Normalización Previsional y don Haroldo Egger Gerlach, que es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile a 18 de Diciembre de 1995, el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernandez, chileno. casado, Abogado, cédula nacional de identidad ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins № 1353 piso 6, en adelante "El Arrendatario" y don Haroldo Egger Gerlach, chileno, casado. Contador, cédula nacional de identidad domiciliado 🖟 en adelante "El Arrendador", han

convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

Arriender Charrence Attention Applementar" es dueño del local del inmueble ubicado en calle Bdo. O'Higgins Nº904 esquina Vicuña Mackenna. de la ciudad de Lautaro, inscrito a Fs. 338 Nº513 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro. correspondiente al año 1987.

SEGUNDO: Por este acto, don Roberto Haroldo Egger Gerlach entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, el Local del Inmueble individualizado en la claúsula primera.

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual del Local del inmueble individualizado será la suma equivalente en pesos a 7,00 Unidades de Fomento incluída la linea telefónica. Esta renta mensual se pagará por "El Arrendatario" en forma anticipada, dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del Arrendador, siempre que el recibo de arriendo sea presentado por el propietario con a lo menos 10 dás de anticipación a la fecha del pago efectivo.

Para los efectos de este contrato las Unidades de Fomento se calcularán de acuerdo al valor que para ellos fije o determine el Banco Central de Chile o quien le suceda en esta materia. al día primero del mes en que deba efectuarse el pago respectivo.

En caso que las rentas de arrendamiento, se pagarán con posterioridad al décimo día hábil del mes respectivo. la conversión de la Unidad de Fomento a moneda nacional se efectuará al valor de ésta al día del pago efectivo. En el evento que se descontinuare la determinaciónde la Unidad de Fomento por el Banco Central o se modifique su sistema de cálculo, se conviene que durante el período que no se contemple la Unidad de Fomento o se modifique aquel, se aplicará el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.)

CUARTO: El presente Contrato tendrá una duración de un año, contado desde el 15 de Diciembre de 1995 y podrá renovarse tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de pónerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, entregada con una anticipación de tres meses.

QUINTO: El local del inmueble materia de este contrato. deberá destinarse por "El Arrendatario" al establecimiento de oficinas del Instituto de Normalización Previsional.

SEXTO: Queda prohibido a "El Arrendatario" ceder el presente contrato o subarrendar el inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

SEPTIMO: Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe. previa autorización de "El Arrendador". en la parte "del inmueble arrendado, quedarán a beneficio del propietario. sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.

OCTAVO: Los gastos de remodelación y reparaciones locativas de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

NOVENO: "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, gas y gastos comunes en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo marcado por estos.

"El Arrendador" se encuentra facultado el inmueble que arrienda cuando lo estime inspeccionar comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle conveniente, las facilidades del caso.

UNDECINO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 42 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto al Subtitulo 22, Item 17, asig. 010 del presupuesto del año 1996 y al Item y asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese a los Departamento Legal, a los Departamentos de Administración y Finanzas, Sucursales, a la División Asuntos Corporativos, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios, a la Dirección Regional I.N.P. IX Región, a la Agencia I.N.P. Lautaro, a la Sección Arquitectura y Propiedades, Oficina de Propiedades, a don Roberto H. Egger Gerlach y distribúyase por Secretaria General.

NAME

ªDOLORES SOTO DOMINGUEZ DIRECTORA NACIONAL (S) INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 18 de Diciembre de 1995, el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad Nº ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins Nº 1353, 6º Piso, en adelante "El Arrendatario; y don Roberto Haroldo Egger Gerlach, chileno, casado, Contador, cédula nacional de identidad Nº

en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:".

PRIMERO

: "El Arrendador" es dueño del Local del immueble ubicado en calle Bdo. O'higgins № 904 esquina Vicuña Mackenna, de la ciudad de Lautaro, inscrito a Fs 338 № 513 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Lautaro, correspondiente al año 1987.

SEGUNDO

: Por este acto, don Roberto Haroldo Egger Gerlach entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, el Local del inmueble individualizado en la claúsula primera.

TERCERO

: La renta mensual de arrendamiento del Local del inmueble individualizado, será la suma equivalente en resos a 7,00 Unidades de Fomento incluida la línea telefónica.

Esta renta mensual se pagará por "El Arrendatario" en forma anticipada, dentro de los primeros diez dias de cada mes, en el domicilio del Arrendador, siempre que el recibo de arriendo sea presentado por el propietario con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del pago efectivo.

Para los efectos de este contrato las Unidades de Fomento se calcularán de acuerdo al valor que para ellos fije o determine el Banco Central de Chile o quien le suceda en esta materia, al dia primero del mes en que deba efectuarse el pago respectivo.

En caso que las rentas de arrendamiento, se pagaran con posterioridad al décimo día hábil del mes respectivo, la conversión de la Unidad de Fomento a moneda nacional se efectuará al valor de ésta al día del pago efectivo.

TEM 20021405-3 - 2009 94 JORDAN (CHILE) S A

En el evento que se discontinuare la determinación de la Unidad de Fomento por el Banco Central o se modifique su sistema de cálculo, se conviene que durante el período que no se contemple la Unidad de Fomento o se modifique aquel, se aplicará el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

CUARTO

: El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde el 15 de Diciembre de 1995 y podrá renovarse tácitamente por periodos iguales y sucesivos da un año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, entregada con una anticipación de tres meses.

QUINTO

: El Local del inmueble, materia de este contrato. deberá destinarse por "El Arrendatario", al establecimiento de oficinas del Instituto de Normalización Previsional.

SEXTO

: Queda prohibido a "El Arrendatario" ceder el presente contrato o subarrendar el inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

SEPTIMO

: Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe previa autorización de "El Arrendador", en la parte del inmueble arrendado, quedarán a benefició del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del immueble.

OCTAVO

: Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".



: "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, gas y gastos comunes, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.

ITEM 20021405-3 - 200994 JORDAN (CHILE) S A

DECIMO

: "El Arrendador" se encuentra facultado para inspeccionar el inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.

UNDECIMO

: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Juridicción de sus Tribunales.

DUODECIMO : La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 42 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO **TERCERO**

: El presente contrato se firma en dos ejemplares dal mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada

ROBERTO H. EGGER GERLACH

ARRENDADOR

DIRECTOR

CHILE

· WINNIGH.

JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

FIRMO ANTE MI: Don ROBERTO HAROLDO EGGER GERLACH, con esta fecha. Lautaro, Enero 26 de 1996.

AIRATO! Y CONSERVADOR LAUTARO

jąc/cn/pr/ako/ CONT LAU

ITEM 20021405-3 - 20 09 94 JORDAN CHILES S A